



La Plata, 27 de julio de 2026.

El Concejo Deliberante, en uso de sus facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1: Créase el "Programa Municipal de Valorización Ambiental del Arbolado Urbano" del Partido de La Plata, destinado a cuantificar, registrar, monitorear y valorizar ambientalmente los servicios de captura de carbono generados por el arbolado público urbano, a efectos de desarrollar las condiciones técnicas, jurídicas e institucionales que permitan su eventual integración a mecanismos de financiamiento climático, mercados voluntarios de carbono y sistemas de compensación ambiental, conforme estándares nacionales e internacionales reconocidos.

ARTÍCULO 2: El Programa tendrá como objetivos:

- a) Promover la preservación y expansión del arbolado público urbano.
- b) Generar mecanismos de financiamiento ambiental vinculados a la captura de carbono.
- c) Incentivar políticas de forestación y reforestación urbana.
- d) Desarrollar herramientas de monitoreo y trazabilidad ambiental.



- e) Valorizar económicamente los servicios ecosistémicos producidos por el arbolado urbano.
- f) Fortalecer políticas de mitigación del cambio climático.
- g) Desarrollar las condiciones técnicas e institucionales necesarias para la eventual integración del Municipio a sistemas voluntarios de créditos de carbono y financiamiento climático, en articulación con organismos provinciales, nacionales e internacionales competentes.

ARTÍCULO 3: Créase el Registro Municipal de Activos Ambientales Forestales Urbanos, el cual tendrá por finalidad:

- a) Registrar el arbolado público susceptible de valorización ambiental.
- b) Identificar la capacidad estimada de captura de carbono.
- c) Consolidar inventarios ambientales urbanos.
- d) Administrar la información técnica vinculada a los activos ambientales forestales del Municipio.

ARTÍCULO 4: La Autoridad de Aplicación deberá desarrollar un Sistema Digital de Inventario y Geolocalización del Arbolado Público Urbano, el cual deberá incluir:

- a) Cantidad estimada de ejemplares.
- b) Ubicación georreferenciada.
- c) Especies.
- d) Antigüedad estimada.
- e) Estado fitosanitario.
- f) Capacidad estimada de captura de carbono.
- g) Información de mantenimiento y conservación.



ARTÍCULO 5: La Autoridad de Aplicación establecerá metodologías técnicas de medición, reporte y verificación de captura de carbono, compatibles con estándares nacionales e internacionales reconocidos en materia de créditos de carbono y activos ambientales. Podrá asimismo adoptar protocolos desarrollados por organismos internacionales especializados y celebrar convenios con entidades certificadoras, universidades y organismos técnicos.

ARTÍCULO 6: A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por Unidades de Captura de Carbono Urbano (UCCU) a las unidades de medición equivalentes a una tonelada de dióxido de carbono equivalente (CO_2e) capturada por el patrimonio forestal urbano del Partido de La Plata, cuantificadas conforme metodologías técnicas verificables. Dichas unidades constituirán la base técnica para la eventual certificación de créditos de carbono ante organismos certificadores nacionales o internacionales reconocidos, o para su valorización en el marco de mercados voluntarios de carbono, esquemas de compensación ambiental o mecanismos de financiamiento climático. La emisión de créditos de carbono con validez ante mercados internacionales requerirá la intervención de una entidad certificadora independiente habilitada conforme los estándares aplicables.

ARTÍCULO 7: La valorización de las Unidades de Captura de Carbono Urbano requerirá:

- a) Inventario técnico del arbolado involucrado.
- b) Determinación de línea de base ambiental conforme metodologías reconocidas.



- c) Sistema verificable de medición, reporte y monitoreo.
- d) Auditoría técnica independiente.
- e) Aprobación de la Autoridad de Aplicación.

Para la eventual certificación ante mercados voluntarios de carbono nacionales o internacionales, se deberá cumplir adicionalmente con los requisitos de adicionalidad, permanencia y verificación exigidos por los estándares del certificador interviniente.

ARTÍCULO 8: Facúltase al Departamento Ejecutivo a gestionar, en articulación con organismos provinciales, nacionales o internacionales competentes, la registración, certificación y eventual comercialización de créditos de carbono derivados del arbolado público urbano ante mercados voluntarios de carbono, plataformas de financiamiento climático o sistemas de compensación ambiental. A tal efecto, el Departamento Ejecutivo deberá:

- a) Determinar el instrumento jurídico aplicable para cada operación de valorización o comercialización, conforme la normativa vigente en materia de contrataciones públicas municipales.
- b) Informar previamente al Honorable Concejo Deliberante sobre las condiciones de cualquier acuerdo de comercialización que involucre activos ambientales del Municipio.
- c) Asegurar que los recursos obtenidos ingresen al Fondo Municipal de Infraestructura Verde creado por el artículo 9 de la presente.

ARTÍCULO 9: Créase el Fondo Municipal de Infraestructura Verde (FMIV), en el cual se depositarán los recursos obtenidos mediante la valorización o

comercialización de activos ambientales en el marco de la presente Ordenanza. Los recursos del FMIV se destinarán exclusivamente a los siguientes fines y no podrán ser afectados a otros propósitos presupuestarios sin autorización expresa del Honorable Concejo Deliberante:

- a) Forestación y reforestación urbana.
- b) Mantenimiento y preservación del arbolado público.
- c) Recuperación de espacios verdes.
- d) Infraestructura ambiental urbana.
- e) Sistemas de monitoreo y gestión forestal.
- f) Programas educativos y de concientización ambiental.

ARTÍCULO 10: Créase la Plataforma Digital Pública de Activos Ambientales Forestales Urbanos, de acceso libre y gratuito, en la cual deberán publicarse:

- a) Inventario forestal urbano.
- b) Metodologías utilizadas.
- c) Auditorías e informes técnicos.
- d) Unidades de Captura de Carbono Urbano (UCCU) registradas y créditos certificados.
- e) Recursos obtenidos.
- f) Destino de los fondos recaudados.
- g) Estadísticas ambientales actualizadas.

ARTÍCULO 11: La Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios con:

- a) Universidades.



- b) Organismos técnicos.
- c) Entidades certificadoras.
- d) Organizaciones ambientales.
- e) Organismos provinciales, nacionales o internacionales.
- f) Plataformas de financiamiento climático.
- g) Mercados voluntarios de carbono.

A efectos de desarrollar auditorías, validaciones, asistencia técnica, certificaciones o integración del Programa a mecanismos internacionales de financiamiento ambiental.

ARTÍCULO 12: La Autoridad de Aplicación deberá remitir anualmente al Honorable Concejo Deliberante un informe detallado que incluya:

- a) Evolución del arbolado urbano registrado.
- b) Cantidad estimada de carbono capturado.
- c) Unidades de Captura de Carbono Urbano registradas y créditos certificados.
- d) Recursos obtenidos.
- e) Destino de los fondos recaudados.
- f) Forestaciones realizadas.
- g) Estado general del patrimonio forestal urbano.

ARTÍCULO 13: El Departamento Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, la que deberá corresponder al área de competencia ambiental del Municipio.



ARTÍCULO 14: El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza en un plazo máximo de noventa (90) días desde su promulgación. El Sistema Digital de Inventario y Geolocalización previsto en el artículo 4° deberá estar operativo dentro de los ciento ochenta (180) días desde la promulgación.

ARTÍCULO 15: De Forma.

Guillermo Bardón
Concejal
Concejo Deliberante La Plata



FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene por objeto desarrollar un sistema municipal de valorización ambiental del arbolado público urbano del Partido de La Plata, mediante la cuantificación y eventual certificación de la captura de carbono generada por el patrimonio forestal urbano de la ciudad.

Los árboles urbanos constituyen infraestructura ambiental estratégica. Además de mejorar la calidad paisajística y urbana, generan beneficios concretos vinculados a reducción de temperatura, absorción de contaminantes, regulación hídrica, mitigación sonora y captura de dióxido de carbono.

Los mercados voluntarios de carbono permiten valorizar económicamente proyectos capaces de demostrar captura o reducción verificable de emisiones mediante estándares técnicos internacionalmente reconocidos. En este marco, el presente proyecto propone construir las condiciones técnicas, institucionales y jurídicas que habiliten al Municipio a participar progresivamente de dichos mecanismos.

Los proyectos de mayor escala actualmente activos en el mercado voluntario internacional operan principalmente sobre grandes superficies de bosque nativo. Sin embargo, el arbolado urbano puede ser valorizado en el marco de mercados voluntarios locales y provinciales, y constituir la base técnica para una futura integración a mecanismos internacionales en la medida en que se consoliden estándares específicos para entornos urbanos, tendencia que ya se observa en experiencias internacionales incipientes. En consecuencia, el Programa se concibe como una política de preparación y posicionamiento progresivo, y no como un compromiso de emisión inmediata de créditos internacionales.



Numerosas ciudades y gobiernos subnacionales del mundo avanzan en sistemas de inventario forestal, monitoreo ambiental y certificación de activos naturales urbanos, integrando infraestructura verde a esquemas de financiamiento climático y sostenibilidad. El Partido de La Plata posee un patrimonio forestal urbano históricamente reconocido, cuya valorización ambiental representa una oportunidad para fortalecer políticas de forestación, mantenimiento y expansión del arbolado público.

La presente Ordenanza busca transformar el arbolado urbano en un activo ambiental medible, trazable y potencialmente integrable a mercados voluntarios de carbono, generando recursos económicos destinados específicamente a nuevas forestaciones, preservación de espacios verdes y mejora ambiental urbana. A tal efecto, se crea el Fondo Municipal de Infraestructura Verde con contabilidad separada, garantizando que los recursos obtenidos retornen íntegramente al patrimonio forestal urbano.

La iniciativa incorpora herramientas de geolocalización, inventario digital y transparencia pública, permitiendo fortalecer el control ciudadano y la trazabilidad de los activos ambientales involucrados. La facultad de comercialización otorgada al Departamento Ejecutivo queda sujeta a la definición previa del instrumento jurídico aplicable y a la comunicación al Honorable Concejo Deliberante, asegurando la legalidad y transparencia del proceso.

La propuesta no crea tributos ni obligaciones adicionales para los vecinos, sino que procura desarrollar una política pública innovadora capaz de vincular preservación ambiental, tecnología, financiamiento verde y planificación urbana sustentable, consolidando al Partido de La Plata como municipio pionero en la materia.